

0398-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con veinticinco minutos del catorce de abril de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido Republicano Social Cristiano (PRSC), en el cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Republicano Social Cristiano (PRSC), celebró -de manera presencial- el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitres, la asamblea del cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTON GARABITO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108720502	RAMON ELIECER AGUERO AGUILAR	PRESIDENTE PROPIETARIO
304870544	EDUARDO AGUERO LEZCANO	TESORERO PROPIETARIO
501820672	MIGUEL ANGEL GONZALEZ SOTO	PRESIDENTE SUPLENTE
203690294	MARIA LILEY VEGA VARGAS	SECRETARIO SUPLENTE
108340841	WAGNER DIAZ DIAZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
203690294	MARIA LILEY VEGA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
501820672	MIGUEL ANGEL GONZALEZ SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
108340841	WAGNER DIAZ DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a la señora **Crisbel Alondra Acosta Brenes**, cédula de identidad n.º 604750017, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, ya que realizadas las verificaciones en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (*SINCE*), se logró constatar que incumple con el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente en el distrito de Bijagual, del cantón de Turrubares, de la provincia de San José, desde el día diez de julio de dos mil veinte. Para subsanar esta

inconsistencia, deberá el partido Republicano Social Cristiano (PRSC) celebrar una nueva asamblea en el cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas, con el objeto de designar el puesto de la secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y de un delegado territorial propietario, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

No se acredita al señor **Guido Alpízar Rodríguez**, cédula de identidad n.º 601790149, ya que presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional (PLN) al haber sido designado como presidente suplente del Comité Ejecutivo del distrito de Jaco, del cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas, en la asamblea celebrada en fecha seis de junio del año dos mil veintiuno, nombramiento que fue acreditado mediante auto n.º 2186-DRPP-2021 de las ocho horas catorce minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno. Asimismo, no procede la acreditación del señor **Víctor Antonio Ríos Solís**, cédula de identidad n.º 105860752, designado como delegado territorial, ya que presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana (PUSC), al haber sido designado como tesorero propietario del Comité Ejecutivo del cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas, en la asamblea celebrada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, nombramiento que fue acreditado mediante auto n.º 3340-DRPP-2021 de las doce horas treinta minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Para subsanar las inconsistencias relacionadas con la doble militancia de los señores Alpízar Rodríguez y Ríos Solís, deberán constar ante este Departamento sus renunciaciones a los partidos Liberación Nacional (PLN) y Unidad Social Cristiana (PUSC), respectivamente; o en su defecto deberá el partido Republicano Social Cristiano (PRSC) celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el fin

de designar los puestos de la fiscalía y de un delegado territorial propietario, en apego al principio de paridad y al requisito de inscripción electoral supra citados.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de acreditar los cargos del secretario propietario del Comité Ejecutivo, la fiscalía y dos delegados territoriales propietarios, del cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas, por el partido Republicano Social Cristiano (PRSC).

Tome en consideración la agrupación política que sus estructuras se encuentran vigentes hasta el día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE) tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado como mínimo la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE.

Marta Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.° 150-2014, partido Republicano Social Cristiano (PRSC)

Ref., No.: S 2718, 2795-2023